

Suscripcion particular al Boletin oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

EN CÓRDOBA LLEVADO Á LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.



	Rls. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año	96

	Rs. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE GORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes, anuncios que se manden publicar en os, Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (REALES ORDENES DE 6 DE ABRIL DE 1839, Y 31 de OCTUBRE DE 1845.)

GOBIERNO

de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 270.

En la Gaceta de Madrid núm. 37 del Domingo 6 del corriente mes se publica la Real orden siguiente.—Ministerio de Fomento.—Agricultura.—Visto el espediente promovido acerca de la suspension que la autoridad de V. S. ha dictado de un acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Boadilla de Rio seco en esa provincia, prohibiendo que se apacentasen los ganados lanares en término de comun aprovechamiento en menos número que el de 150 cabezas. Vistas las fundadas observaciones que sobre el particular hace el Consejo de administracion de esa provincia.—Considerando que la formacion obligatoria de rebaños de cierto número de reses, por agregacion de las que en menor porcion tengan diferentes dueños, es contraria al derecho de propiedad y á la libertad de la industria, aseguradas por las leyes. Considerando asimismo que es opuesto á los buenos principios economicos que propenden á la mayor division de la indus-

tria pecuaria y á que se amalgame con la propiamente agrícola, de modo que cada labrador tenga y apacente la cantidad de ganados que necesite para sus tierras.—Considerando que es gravoso y vejatorio ademas, porque priva á los dueños de menor número de reses de la proporcion de cuidarlas por si mismos ó por individuos de sus familias ó por sus criados domésticos, alternando esta ocupacion con otras tareas, al paso que los obliga á encomendarlas á un sujeto extraño, que acaso no merezca su confianza, y que por malicia, desidia y aun por la dificultad de dirigir un solo hombre un rebaño de cerca de 200 cabezas, puede comprometer al dueño en daños y responsabilidades que no pueda evitar.—Considerando finalmente que la segunda parte del acuerdo del citado Ayuntamiento sobre no ser bastante clara y dar por tanto margen á contiendas y arbitrariedades, es injusta porque priva á los ganados lanares de cierta parte de los pastos públicos y comunes, que unicamente deben guardarse para el ganado mayor en los tiempos designados al efecto por ordenanzas y costumbres antiguas, como sucede generalmente en todos los pueblos, pero sin que se deban extender semejantes prohibiciones á otras épocas y lugares; S. M. la Reina (q. D. g.) de acuerdo con lo informado por la asociacion general de ganaderos del reino, á quien ha oido sobre el particular, se ha servido aprobar la expresada suspension del citado acuerdo del Ayuntamiento de Boadilla de Rioseco; declarando que

no puede de ninguna manera autorizarse el bando que dicha corporacion publicó, por ser en un todo contrario á las leyes. — Y á fin de que esta resolusion sirva de norma en casos analogos, es la voluntad de S. M. que se inserte en la Gaceta y boletin oficial de este Ministerio para el general conocimiento. De Real órden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1853.—Mirasol—Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.»

Y para la mayor notoriedad de lo resuelto por S. M. en la citada Real órden, he dispuesto se inserte en el presente boletin oficial de esta provincia.

Córdoba 18 de Febrero de 1853.—El Gobernador.—Juan B. Enriquez.

Circular núm. 233.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes de esta Provincia, fuerza de la Guardia Civil, y demas dependientes de mi autoridad, practicarán las diligencias oportunas para conseguir la captura de Rafael Cantillo Garcia, de esta naturaleza y vecindad, hijo de Francisco y Antonia, cuyas señas á continuacion se espresan, Soldado desertor del Regimiento infanteria de Granada, perteneciente al cupo de esta capital en el reemplazo de 1851, el cual se encontraba disfrutando licencia ilimitada, poniéndolo en el caso de ser habido á disposicion del Sr. Gobernador Militar de esta provincia.

Córdoba 21 de Febrero de 1853.—El Gobernador.—Juan B. Enriquez.

Señas.

Ejercicio jornalero, edad veinte años, soltero, pelo y cejas castaño, ojos melados, color moreno, nariz regular, barba poca, entró á servir en clase de quinto en 23 de Julio de 1852.

Circular núm. 289.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil y demas dependientes de mi autoridad, practicarán las oportunas diligencias para verificar la captura de Domingo Lopera Mateos, cuyas señas á continuacion se espresan, hijo de Manuel y de Crespula, natural y vecino de Iznajar, soldado desertor del Regimiento infanteria de Valencia núm. 23, el cual se encontraba disfrutando licencia ilimitada, poniéndolo en el caso de ser habido á disposicion del Sr. Gobernador Militar de esta provincia.

Córdoba 21 de Febrero de 1853.—El Gobernador.—Juan B. Enriquez.

Señas.

Oficio del campo, edad cuando empezó á ser-

vir 20 años, estado soltero, pelo castaño, ojos azules, cejas al pelo, color trigueño, nariz pequeña, barba lampiña.

Fué declarado Soldado el dia 21 de Julio de 1852, y destinado al espresado Regimiento, habiendo debido presentarse en caja el 7 del que cursa.

Circular núm. 291.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil y demas dependientes de mi autoridad, practicarán las mas activas y eficaces diligencias para lograr la captura de Francisco Antonio Merino, Benito Culquejo, y Ramon Gomez Pozas, cuyas señas á continuacion se espresan; los cuales se han fugado en la tarde del 7 del que rige de la carcel de Almaraz, en donde se encontraban para ser conducidos al Juzgado de 1.^a instancia de Caceres, poniéndolos en el caso de ser habidos á disposicion del Sr. Juez de 1.^a instancia de Navalmoral de la Mata, con los efectos que se les encuentren.

Córdoba 21 de Febrero de 1853.—El Gobernador.—Juan B. Enriquez.

Señas de Francisco Antonio Merino.

Natural de Aldea nueva, provincia de Toledo, vecino de id., estado soltero, oficio jornalero, edad 18 años, estatura cinco pies una pulgada, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba ninguna, color trigueño. Viste chaqueta parada, sin vivos, unos calzones de color pardo de paño con tira azul, abiertos, con botonadura ochavada, medias azules, sin botines, chaleco amarillo con listas negras, sombrero chambergo viejo, alpargatas cerradas.

Id. de Benito Culquejo Marin.

Natural de Montoro en esta provincia, vecino de id., hijo de Antonio y de Andrea, de estado casado, su oficio especiero, edad veinte y ocho años, estatura cinco pies dos pulgada, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color trigueño. Viste pantalon y chaqueta de paño negro, chaleco blanco con pintas id., sombrero chambergo viejo.

Id. de Ramon Gomez Pozas.

Natural y vecino de Navalmoral de la Mata, provincia de Caceres, hijo de Domingo y de Olalla, de estado casado, oficio herrero, edad 22 años, estatura cinco pies dos pulgadas, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba escasa, color trigueño. Viste pantalon de paño negro remontado de lo mismo, chaqueta de cuti rajado, chaleco negro, sombrero chambergo con cinta de terciopelo mediado, zapatos atados con cinta negra.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se me ha comunicado, con fecha 15 del actual la Real orden siguiente.

«Enterada S. M. de lo espuesto en Real orden de 17 de Enero último, espedida por el Ministerio de Fomento, recomendando como util la adquisicion del Diccionario de Agricultura practica y economia rural, que se está publicando bajo la direccion de D. Agustin Esteban Collantes y D. Agustin Alfaro, ha tenido á bien mandar se admitan en cuenta las cantidades que los Ayuntamientos consignen como gasto voluntario en sus presupuestos municipales para suscripciones á la obra citada.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para su conocimiento y á fin de que se publique en el boletin oficial de esa provincia.»

Lo que se inserta en el presente boletin oficial para inteligencia de los Ayuntamientos de esta provincia.

Córdoba 22 de Febrero de 1853.—El Gobernador.—Juan B. Enriquez.

Circular núm 296.

Habiendo acudido á mi autoridad D. Pedro Rodriguez Carretero, vecino de Castro del Rio, en solicitud de que se le conceda permiso para establecer un artefacto en el arroyo de Carchena, término de Baena y en tierras de su propiedad, con objeto de aprovechar la fuerza de las aguas de dicho arroyo, he despuesto se publique el pensamiento en este periódico oficial, señalando 30 dias, á contar desde la fecha de la insercion, para la presentacion de reclamaciones, en conformidad á lo prevenido en la regla 4.^a de la Real orden de 14 de Marzo de 1846.

Córdoba 23 de Febrero de 1853.—El Gobernador.—Juan B. Enriquez.

Mineria.—Trascurrido el termino fijado en la Gaceta del Gobierno y boletin oficial de esta provincia sin que haya habido reclamacion alguna por el último concesionario de la mina de plomo «La Trinidad,» sita en el punto llamado el Castañar, término de Córdoba, he tenido á bien declarar la caducidad de los derechos adquiridos á tal mina. Al propio tiempo he resuelto anular el denunciado hecho por José Dominguez, en razon á no haberse presentado en este Gobierno en el término que se le señaló para ello en la circular núm. 20 inserta en el boletin oficial.

Lo que se anuncia al público á los efectos prevenidos por la disposicion 5.^a del art. 99 del reglamento.

Córdoba 24 de Febrero de 1853.—El Gobernador.—Juan B. Enriquez.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil, y demas dependientes de mi autoridad, practicarán las mas activas y eficaces diligencias para lograr la captura de Juan Bona, y José Niver Gonzalez, vecinos de Sta Fé, cuyas señas á continuacion se espresan, poniéndolos en el caso de ser habidos con las seguridades oportunas, á disposicion del Sr. Juez de 1.^a instancia de dicha Ciudad.

Córdoba 26 de Febrero de 1853.—El Gobernador.—Juan B. Enriquez.

Señas.

Las del primero, estatura alta, ojos melados, nariz y boca regular, color trigoño, barba poblada; viste al estilo del pais, y al andar echa los pies un poco para afuera, siendo de edad de unos treinta y cinco años.

Id. del segundo, estatura mas de cinco pies, color claro, ojos melados, nariz y boca regular, barba clara, de edad de unos veinte y dos años; viste al estilo del pais.

LA DESEADA.—Mina de Carbon.—Reconocimiento.—He despuesto pase el Sr. Ingeniero de minas de la provincia á practicar el reconocimiento preliminar de la mina de carbon «LA DESEADA» que en término de Villanueva del Rey ha registrado D. Tomás Muñoz, de esta vecindad, bajo los linderos de al Sur con el Rio Guadiato, P. con el mismo Rio y boca del barranco de Pilon de Ucea, por N. con trabajaderos del Sr. Conde, y por E. con el barranco de la Javalina. Lo que se anuncia al público para los efectos prevenidos en la disposicion 11.^a de la Real orden de 8 de Marzo del año anterior.

Córdoba 23 de Febrero de 1853.—El Gobernador.—Juan B. Enriquez.

Circular núm. 310.

Ramos especiales.—El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 18 del actual, me comunica la Real orden siguiente.

«A fin de que los individuos de las partidas rurales que se hayan creado en virtud de la Real orden de 10 de Noviembre último, no puedan confundirse con los malhechores, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar que aquellos adopten y usen siempre un distintivo especial que los haga conocer de la fuerza pública y de los mismos vecinos de los pueblos, debiendo V. S. circular con este objeto las órdenes oportunas.»

Lo que he despuesto se inserte en el bo-

letin oficial de esta provincia para su debida publicdad.

Córdoba 26 de Febrero de 1853.—El Gobernador.—Juan B. Enriquez.

Mineria.—Por decreto de 14 de Febrero próximo pasado he tenido á bien admitir á D. Francisco Zaldivar y Orbe el abandono que hace de los derechos que pudiera haber adquirido á la mina de cobre «La Concepcion,» antes Santa Clara, sita en el parage llamado Quinto de la Ventilla, término de Belalcazar.

Lo que se anuncia al público á los efectos prescritos por el tramite 7.º del art. 103 del reglamento del ramo.

Córdoba 1.º de Marzo de 1853.—El Gobernador.—Juan B. Enriquez.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. José Maria Conde, Caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos 3.º, Comendador de la de Isabel la Católica, Cruz de la Inclita y Militar de S. Juan de Jerusalem, Maestrante de Caballeria de la Real de Ronda, Intendente honorario de la Armada Nacional y Alcalde Corregidor de esta Capital.

Hago saber: que en virtud de acuerdo de el Exmo. Ayuntamiento de la misma se sacan á la subasta para su arriendo por el tiempo de dos años y ocho meses, á contar desde 1.º de Mayo del corriente hasta fin de Diciembre de 1855, todas las alpatanas existentes en el almotacen de esta ciudad, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria municipal; habiendo señalado para su remate el dia 3 del próximo mes de Abril á las doce de su mañana en estas casas Consistoriales, á donde podrá acudir la persona que quiera interesarse en él.

Córdoba 2 de Marzo de 1853 —José Maria Conde.—Mariano Lopez Amo, Srio.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. José Genaro Gutierrez de Caviedes, Secretario Honorario de S. M., Juez de primera instancia del distrito de la izquierda, que por ausencia del Sr. Propietario despacha el distrito de la derecha de esta Ciudad.

Por el presente segundo término cito, llamo y emplazo á Antonio Cruz, natural de esta Ciudad de Córdoba, para que se presente en la carcel pública de la misma en el término de nueve dias á defenderse de los cargos que le resultan en la causa que por este Juzgado y la presencia del infrascripto Escribano se le sigue por estafas á D. Miguel Serrano de ejercicio sastre, natural y vecino de Montilla, seguro de que se le oirá y se le administrará justicia, y de lo contrario se sustanciará la causa en rebeldia y le parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba veinte y siete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y tres.—José Genaro Gutierrez de Caviedes.—Por mandado de S. S.—José Maria del Salto, Escribano público.

D. Antonio José de Luque, Juez de primera instancia de esta Villa de Aguilar de la Frontera y su partido, &c.

Hago saber: como en este mi Juzgado y por la Escribania del infrascripto se sigue expediente de inventario á los bienes que falleciendo abintestado dejara José de Toro, vecino de Monturque, en el que he proveido auto convocando á cuantos acreedores haya del susodicho, para que en el término preciso de treinta dias á contar desde que tenga efecto la insercion del competente anuncio en el boletin oficial de la provincia, se personen bien por si ó por medio de apoderado en forma, acompañando los documentos donde resulten los créditos, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar

Dado en la Villa de Aguilar á veinte y dos de Febrero de mil ochocientos cincuenta y tres.—Antonio José de Luque.—Por mandado de dicho Sr.—José Carrillo Laguna.

ANUNCIO.

Debiendose aumentar la fuerza de Infanteria y Caballeria de la Guardia Civil de esta Provincia, se admitirán en ella todos los licenciados de la misma, con opcion á nuevo ingreso, y los del Ejército que reúnan las circunstancias prevenidas por el Reglamento del cuerpo: los aspirantes podrán presentarse al Comandante D. Luis Beltran, que vive en esta Ciudad calle de las Cabezas número 1.

El mismo Comandante está encargado de comprar 15 Caballos, que reúnan á la sanidad tener de 4 á 7 años de edad, con tres y medio dedos de alzada sobre la marca.

Córdoba. Est. tip. de D. Fausto Garcia Tena calle de la Libreria núm. 2.